

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 07 de octubre de 2022, al despacho el presente proceso con Radicado No. 2022- 00458 para admitir o no demanda VERBAL, presentada por **SALUD VIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION**, en contra de HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, con atento informe que correspondió a este despacho por reparto. Sírvasse proveer. -

La Sria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1º.- ANTECEDENTES:

Por intermedio de apoderado judicial **SALUD VIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION**, instaura demanda Verbal de Menor Cuantía en contra de **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, para que se acceda a las siguientes peticiones:

“Primera: Declarar que E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA de Arauca, es deudor de SALUDVIDA S.A. E.P.S, en Liquidación por la suma de CIENTO VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$122.834.801), o la que se llegare a probar, como producto de los anticipos no legalizados y pendientes de devolución en favor del demandante y que la demandada tiene en su poder.

Segundo: Declarar que E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA de ARAUCA, incumplió la obligación legal de devolver los anticipos en favor de mi mandante por la suma de la suma de CIENTO VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$122.834.801), o la que se llegare a probar, conforme a los contenidos en los anexos inmersos dentro de la certificación expedida el 24/02/2022, por SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

Tercero: Declarar que E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA de Arauca, debe hacer la devolución y poner a órdenes de Salud vida el valor de CIENTO VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ML/CTE (\$122.834.801), junto con los intereses de mora liquidados a la tasa máxima que ordena la Superintendencia de Sociedades o al interés civil desde la presentación de la demanda y hasta que se acredite el pago efectivo.

Cuarto: Que en la oportunidad procesal se condene a E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA de Arauca, al pago de (i) agencias en derecho de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSA-16-10554 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y en armonía con la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada por apoderado del demandante, es decir, entre el 3% y 7.5% del valor de las condenas resultantes a favor de la demandante e (ii) Imponerle a la demandada las costas del proceso.”

2º.- COMPETENCIA

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión es superior a 40 e inferior a 90 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de la demandada. (Num.1 art.18 y 28 Código General del Proceso).-

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de menor cuantía, que no está sometido a un trámite especial y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso VERBAL, previsto en el Libro III, Título I, capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA, presentada por **SALUD VIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION**, en contra de **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E**, por reunir los requisitos de ley. -

Segundo: Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, de menor cuantía, previsto en el Libro III, Título I, capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.-

Tercero: Notifíquese este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **VEINTE (20)** días siguientes a dicha notificación. (ART. 369 del C.G.P.), **ordenando que previamente se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 numeral 6º parágrafo 2º del C.G.P.**

Cuarto: Reconózcase y téngase al **Dr. MIGUEL ARTURO PINZON MONROY**, abogado titulado y en ejercicio, identificada con la C. C. No. 1.030.542.875 y la Tarjeta profesional No. 199.547 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SALUD VIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACION**, en la forma y términos del poder conferido. -

RADIQUESE Y NOTIFÍQUESE

El juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ